ESTATUTO

JUNTA DE VECINOS

Nº 10 POBLACION CACHANTUN

COPEQUEN

(DE ACUERDO A LA LEY Nº 19.418 DEL 09/10/1995.)

TITULO I
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º

Constituyese una Organización Comunitaria Territorial de duración indefinida, regida por la ley Nº 19.418, denominada "J. de Vecinos Nº 10. Pob. Cachantun", de la Unidad Vecinal Nº 1 Comuna de Coinco, Provincia de Cachapoal, VI Región.

ARTICULO 2º

Son fines de Junta de Vecinos:

a) Promover el desarrollo de la Comuna y los intereses de los integrantes en el territorio respectivo.

b) Colaborar en la defensa de la persona y propiedad de los vecinos y en todos los aspectos que signifiquen un resguardo a la moralidad pública.

c) Promover a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que la Organización necesite para el mejor desarrollo de sus actividades sociales y la solución de los problemas comunes.

d) Promover el sentido de Comunidad y Solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y la realización de acciones comunes.

e) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos, intelectuales, artísticos, social y técnicos.

f) Promover la colaboración de los Vecinos y de las Organizacines Funcionales con el objetos de asegurar la más adecuada prestación de servicios de utilidades pública; y

g) Propender a la formación de Uniones Comunales.

ARTICULO 3º

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta de Vecinos es la Unidad Vecinal Nº 1 de la Comuna de Coinco.

Los limites de la Junta de Vecinos son :

NORTE :

.....

.....

.....

.....

.....

.....

SUR :

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ESTE :

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OESTE :

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Los limites de la Unidad Vecinal referida son los siguientes :

NORTE : Rio Cachapoal.-

SUR : Comuna de Requinoa.-

ESTE : Comuna de Requinoa] Comuna de Olivar.-

OESTE : Unidad Vecinal Nº 2

ARTICULO 4º

La duración de la Organización es indefinida y la numeración de sus sicios ilimitado.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5º

Pueden ser socios de la Organización, personas de ambos sexos que tengan a lo menos 18 años de edad.

Los socios no podran pertenecer a otra Organización simultáneamente de la misma especie regida por la Ley Nº 19.418

ARTICULO 6º

La calidad de socios se adquiere al inscribirse en el Registro de afiliados de la Organización.

El registro debe contener el nombre, número de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, fecha de incorporación y número correlativo que le corresponda. Además , se llevará un cuaderno a parte para registrar nombre, fecha y causal de la cancelación de aquellos socios que pierdan la calidad de tal.

ARTICULO 7º

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las Asambleas a que fueron convocados.

b) Servir a los cargos para los que fuesen elegidos y colaborar con las tareas que la Organización les encomienden.

c) Cumplir oportunamente con sus cuotas para con la Organización, las que serán de $ 200 mensuales.

d) Cumplir las disposiciones de la Ley Nº 19.418, de los presentes estatutos y aceptar los acuerdos de las Asambleas Generales.

ARTICULO 8º

Los socios tienen los siguientes derechos :

a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. El voto es personal e indelegable.

b) Elegir y ser elegido para servir en los cargos directivos de la Organización, y

c) Prestar proyectos o proporciones para ser estudiados por el Directorio o a consideración de la Asamblea General.

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de socios.

ARTICULO 9º

Son causales de suspensión de un socio de todos los derechos en la Organización:

a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en la letras a); b) y C) del Articulo 7º, del presente estatuto.

b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o politicos dentro del local de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales,

c) Arrogarse la representación de la Organización o derechos que en ella no posea,

d) Usar indebidamente bienes de la Organización, o

e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que aplique en virtud de este articulo lo declarará el Directorio con ratificación de la Asamblea y no podrá exceder de seis meses.

ARTICULO 10º

La calidad de afiliado de la Organización terminará:

a) Por perdida de algunas de las condiciones habilitantes, para ser miembros de ellas,

b) Haber sufrido tres suspensiones de sus derechos, enconformidad a lo dispuesto en el Articulo 9º, del presente estatuto.

c) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Organización o en la persona de algún miembro del Directorio con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

d) Por renuncia, y

e) Por exclusión acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presente, fundada en infracción grave de la Ley Nº 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembros de la Organización.

Quien fuere excluido de la Organización por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será precedido de la envestigación correspondiente.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 11º

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización y representa la reunión de todo los socios.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 12º

La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada 3 meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización. Serán citados por el Presidente y el Secretario o quienes lo reemplacen de acuerdo a los presentes estatutos.

En la primera reunión de cada año se establecerán las fechas para las Asambleas durante ese periodo.

ARTICULO 13º

Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación a lo menos, cinco carteles en lugares visibles de la Unidad Vecinal.

ARTICULO 14º

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan la necesidad de la Organización, los estatutos o la Ley Nº 19.418. La citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente o a iniciativa del Directorio o por requirimiento a lo menos del 25 % de los afiliados, con anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, en la forma señalada en el Articulo anterior.

ARTICULO 15º

En todas las citaciones deberá indecarse el tipo de Asamblea, los objetivos o Tabla y la fecha, la hora y el lugar de su realización.

ARTICULO 16º

Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

a) Reforma de los Estatutos.

b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización.

c) La determinación de cuotas extraordinarias.

d) La exclusión o el reintegro de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la censura sugún lo dispuesto en la letra d) del Articulo 24 de la Ley Nº 19.418,

e) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.

f) La elección del primer directorio definitivo,

g) La disolución de la Organización, o

h) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

ARTICULO 17º

Las Asambleas Generales se celebraran con la mayoría de los socios inscritos en el Registro, (mitad más uno), en primera citación y en sugunda citación. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo en los casos en que la Ley Nº 19.418, por los presentes estatutos que exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para todo los miembros de la Organización.

ARTICULO 18º

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en Asambleas Generales se dejará constancia en el libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Organización.

Cada Acta deberá contener a lo menos:

a) Día, Hora y lugar de la Asamblea,

b) Nombre de quien presidió y demás Directores presentes,

c) Número de asistentes,

d) Extracto de las liberaciones, y

e) Acuerdos adoptados.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 19º

La Organización será dirigida por un Directorio Compuesto por cinco miembros titulares, en votación directa secreta e informada, en una Asamblea General Ordinaria. En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto. En la misma Asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según votación obtenidas por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos para desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad , o lo reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente u otra causa legal no pudiera continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 20º

Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnen los siguientes requisitos:

a) Tener 18 años de edad a lo menos,

b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección; (sólo para aquellos como más de un año de existencia)

c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país,

d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y

e) No ser miembro de la comisión electoral de la Organización.

ARTICULO 21º

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados anteriormente, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral. Resultarán electos como Directores, quienes, en una votación, obtengan las más altas mayorías.

Corresponderá el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual.

Los cargos de Secretario, Tesorero y Directores, se proveerán por elección entre los propios miembro del Directorio, en caso de empate en las votaciones, prevalecerá la antiguedad en la Organización y si éste subsiste , se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elgidos sólo podran ser reelectos por una sola vez.

ARTICULO 22º

Las normas del articulo anterior, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización, salvo lo referente a la inscripción de candidaturas.

ARTICULO 23º

Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de su cargos, en reunión en la que aquel le entregará todos los bienes y documentos que hubiere llevado o administrado.
De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmaran ambos Directorios.

ARTICULO 24º

El Directorio sesionará con la mayoria absoluta de sus miembros, mitad mas uno, a lo menos , sus acuerdos se adoptaran por la mayoria de los Directores asistente. En caso de empate decidirá el Presidente.

ARTICULO 25º

De las deliberaciones y acuerdo se dejará constancia en el Libro de Actas; cada una deberá contener las menciones minimas señaladas en el articulo 18º del presente estatuto y será firmada por todos los Directores presentes en la sisión. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO 26º

Se aplicará también a los Directores las disposiciones contenidas en los articulos 7º, 8º, y 9º del presente estatuto. Será removido cesando en su cargo, el Director que sea suspendido en conformidad al Articulo 9º, del presente estatuto.

Las medidas señaladas en el inciso primero, serán aplicadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General.

Los acuerdos que se adopten conforme a lo dispuesto en este articulo requerirán el voto afirmativo de, a lo menos , los dos tercios de los miembros en ejercicios del respectivo Organismo.

ARTICULO 27º

Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obtante la responsibilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 28º

El Directorio durará **dos años** en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

ARTICULO 29º

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes :

a) Solicitar al Presidente, por la mayoria de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria.

b) Proponer a la Asamblea en el mes de marzo de cada año el plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingreso y gastos.

c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

d) Colaborar con el presidente en al elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la Organización.

e) Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley Nº 19.418, y

f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley Nº 19.418 o los presentes estatutos.

ARTICULO 30º

Los Dirigentes cesan en sus cargos:

a) Por el incumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos.

b) Por renuncia al cargo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades una vez que éste tome conocimiento de aquello.

c) Por inhabilidad sobreviniente

d) Por censura acordada por dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al afecto.

e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la Organización, y

f) Por pérdida de la calidad de ciudadanos.

ARTICULO 31º

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes de la Ley Nº 19.418 les impone.

TITULO V

DEL PRESIDENTE , SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 32º

Los bienes conforme el patrimonio, serán administrados por el presidente del respectivo Directorio, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mensionada adminstración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 33º

Corresponderá al Presidente de la Organización, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Citar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presidirlas.

b) Ejecutar los acuerdos de Asamblea

c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del articulo 4º de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del articulo 5º de la misma Ley, y

d) Rendir cuentas anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y de funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

Lo antes señalado, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre la materia le corresponda al Directorio o a la Asamblea, sugún lo exijan la Ley Nº 19.418 o los presentes estatutos.

ARTICULO 34º

Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar los libros del Acta de directorio y de la Asamblea General, registros de socios y otorgar copias y certificados de tales documentos,

b) Confeccionar los carteles a que se refieren en el articulo Nº 13º,

c) Recibir, registrar, despachar correspondencia y llevar al dia el archivo de la misma,

d) Emitir certificados de residencia, de acuerdo a las normas establecidas por los Organismos que correspondan, para los efectos de la Ley Nº 19.418, y

e) Autorizar con su firma, en su calidad de Ministro de Fe las actas de reuniones de Directorio y de la Asamblea Generales.

ARTICULO 35º

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Recibir las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.

b) Llevar la contabilidad de la Organización.

c) Mantener al día la documentación finaciera, especialmente el archivo de boletas, recibos u otros comprobantes de ingresos y egresos.

d) Elaborar estados de caja y darlos a conocer a la Asamblea, a lo menos cada dos meses.

e) Mantener al día el inventario de los bienes de la Organización, y

f) Preparar la cuenta anual a que se refiere el artículo Nº 519 de la Ley Nº 19.418.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO Nº 36

Integran el patrimonio de la Organización:

a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea determine;

b) Las rentas obtenidas por la gestión de los Centros Comunitarios, Talleres Artesanales y cualesquiera otros bienes de uso que la comunidad que posean;

c) Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;

d) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que les otorguen;

e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor;

Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier titulo, y

f) Las multas cobradas a sus miembros.

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas por un periodo de **doce meses** en la última reunión que se realice en el mes de diciembre de cada año.

Las cuotas extraordinarias se determinarán cuando las necesidades de la Organización lo requieran y su valor no podrá exceder de un 25% de una U.T.M (Unidad Tributaria Mensual).

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas y deben ser aprobadas por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

ARTICULO Nº 37

Los fondos de la Organización deberán mantenerse en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero en efectivo una suma superior a dos U.T.M.

Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero, previa aprobación de la Asamblea General.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada dos meses en los lugares visibles a que se refiere el articulo Nº 13º, del presente estatuto.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO Nº 38

En la última reunión que se realice en el mes de diciembre de cada año, se nombrará la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que actuará durante los próximos doce meses. Esta estará compuesta por tres miembros, los cuales les corresponderá revisar las cuentas de Tesorería e informar a la Asamblea General sobre el Balance, Inventario y Contabilidad de la Organización.

ARTICULO 39º

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

a) Podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los Libros de Contavilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión;

b) Investigar la regularidad de las cuentas de la Organización.

ARTICULO 40º

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá intervenir en acto alguno de la Organización ni objetar decisiones de los demás Organismos de éste.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTICULO 41º

Regirá para los miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en los articulos Nº 7º, 8º, 9º.

ARTICULO 42º

Los socios se informarán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizador. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 43º

Las modificaciones a estos Estatutos sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especilmente convocada a efecto y con el acuerdo de la mayoria absoluta de los socios y regirán una vez aprobados por la I. Municipalidad de Coinco.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 44º

La Organización se disolverá por la siguiente causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoria absoluta de los socios con derecho a voto.

b) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

c) Por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al existente al momento de su legalización, durante un lapso de seis meses, hecho éste podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado de la Organización.

d) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo Nº 7 de la ley 19.418.

ARTICULO 45º

En el caso contemplado en la letra **a)** del Artículo Nº 44º, del presente estatuto, la Asamblea General deberá señalar concretamente la institución a la cual se entregará los bienes de la Organización. Se deja establecido que en ningún caso los bienes podrán pasar a dominio de uno de los socios.

TITULO X

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 46º

Anualmente en el mes de marzo, el Directorio deberá confeccionar un Plan de Trabajo, para el período, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

a) Considerar la opinión de la Asamblea General

b) Considerar el trabajo elaborado por comisiones (Social, Económica, Salud, Territorial. etc.)

c) El desarrollo de las actividades deberá señalar periodos de acción (plazos).

d) El plan de Trabajo deberá contemplar: Objetivos, Metas, Fechas y formas de Evaluación.

TITULO XI

DE LA COMISION DE ELECCIONES

ARTICULO 47º

La Organización y Dirección de las elecciones internas de la Organización, será responsabilidad de una comisión especialmente nombrada para este efecto, en las oportunidades que correspondan.

ARTICULO 48º

La Comisión de Elecciones estará compuesta por cinco miembros, que, deberán tener a lo menos un año de antiguedad en la Organización, salvo cuando se trate de la constitución de una nueva Organización.

ARTICULO 49º

La Comisión de elecciones deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que pase entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a éste.

ARTICULO 50º

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los proceso eleccionarios y de los cambios de Directorio. pudiendo impartir las instruciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo le corresponderá realizar los escrutineos respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamos y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la (afiliación) calificación de las elecciones de la Organización.

ARTICULO 51º

Los integrantes de la Comisión de Kleccion no podrán ser miembros de Directorio, ni ser candidatos a igual cargo.

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO
DEPTO. DESARROLLO COMUNITARIO

ACTA DE CONSTITUCION

SIENDO LAS 20^30 HRS., DEL DIA 29 de noviembre DEL AÑO 1995, ME CONSTITUYO COMO MINISTRO DE FE, EN EL LOCAL DE LA LOCALIDAD DE Copequen, Posesión Cochantun. DE LA COMUNA DE COINCO, PARA LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION DENOMINADA Junta de Vecinos Nº 10 Posl. Cochantun.

SE INICIA LA SESION CON LA ASISTENCIA DE 18 SOCIOS, QUE SE INDIVIDUALIZAN EN NOMINA ANEXA, Y SE PROCEDE A LA ELECCION DE LA DIRECTIVA PROVISORIA, LA QUE QUEDA INTEGRADA DE LA SIGUIENTE FORMA :

CARGO	NOMBRE COMPLETO	C. IDENTIDAD	FIRMA
PRESIDENTE	Nemo Merchant Guzman	4.600.175-3	
SECRETARIO	Gladys Leonardo Alarcon	5.107.997-0	
TESORERO	Pedro Rojas Roman	5.387.211-3	
DIRECTOR	Ester merchant Lemaire	5.845.157-6	
DIRECTOR	Enrique Reyes Rojo	5.611.361-4	

DIRECTORIO SUPLENTE

CARGO	NOMBRE COMPLETO	C. IDENTIDAD	FIRMA
PRESIDENTE			
SECRETARIO			
TESORERO			
DIRECTOR			
DIRECTOR			

COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

CARGO	NOMBRE COMPLETO	C. IDENTIDAD	FIRMA
PRESIDENTE			
SECRETARIO			
VOCAL			

COMISION ELECTORAL

CARGO	NOMBRE COMPLETO	C. IDENTIDAD	FIRMA
PRESIDENTE			
SECRETARIO			
TESORERO			
DIRECTOR			
DIRECTOR			

POSTERIORMENTE EL PRESIDENTE ELECTO PROCEDE A LA LECTURA DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRAN DICHA ORGANIZACION, LOS QUE SON APROBADOS POR LA UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES.

DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESION SE INTEGRARON 4 SOCIOS QUE SE INDIVIDUALIZAN TAMBIEN, EN NOMINA AL REVERSO.

LA DIRECTIVA ACUERDA PRESENTAR A LA BREVEDAD : EL REGISTRO DE SOCIOS, LIBROS DE ACTAS, LIBRO DE TESORERIA Y EL ACTA DE CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION EN LA SECRETARIA MUNICIPAL, PARA LA OBTENCION DE SU PERSONALIDAD JURIDICA.

SE PONE TERMINO A LA SESION, SIENDO LAS : 21[20] HRS.

Mauro Tonelli Valenzuela.

MINISTRO DE FE

PRESIDENTE

LISTA DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA

NOMBRE COMPLETO	C. IDENTIDAD	FIRMA
1.- Ester marchant Gonosco	5.845.157-6	Ester marchant C
2.- Melanie Hidalgo Pove	14.323.188-5	Melanie Hidalgo
3.- Laura Duran Diaz	2 928-002-9	
4.- Gabriela Pove Gutierrez	5689876-K	
5.- Eugenia Aranguiz Valenzu	7068480-2	
6.- Matilde Gutierrez Gonzale	6.265.096-6	
7.- Nemo Marchant Guzman	460175-3	
8.- Gladys Guajardo Aranca	5.107.797-0	
9.- Josefina Cisternas Solis	6.765.402-1	
10.- Enrique Antonio Reyes Bozo	5.611.361-4	
11.- Luis Aranguiz Maffetti	4.740.699-4	
12.- Pedro Rojas Romero	5.887.211-3	
13.- Digoberto Rosales Osorio	8.884.350-7	
14.- Luis Perez Muñoz	4.863.783-3	
15.- Guillermo Bosquez Medina	4473880-5	
16.- Arturo Diaz Alvarez	1666473-1	
17.- Miguel Marchant Pizarro	2963.609-5	
18.- Lucia Urdal Gonzale	1345.243-6	
19.- Manuel Jesus Diaz Diaz	4.641.340-7	
20.-		
21.-		
22.-		
23.-		
24.-		
25.-		

26. —

27. —

28. —

29. —

30. —

31. —

32. —

33. —

34. —

35. —

36. —

37. —

38. —

39. —

40. —

41. —

42. —

43. —

44. —

45. —

46. —

47. —

48. —

49. —

50. —

51. —

52. —